



Análisis Legislativo

02313-2015-PLO-SE

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se crea el distrito municipal Pontón Barrero, municipio Villa Bisonó, provincia Santiago.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 15 de mayo 2015, cuyos proponentes son los Diputados: José Gabriel Jáquez Vásquez, Antonio Bernabel Colón Cruz, José Geovanny Tejada Reynoso, María Amparo de Dios Martínez, Carlos Borrromeo Terrero Reyes, Francisco Antonio Santos, José Francisco Lopéz, Ramón Dilepcio Núñez Pérez, Démostenes Willian Martínez Hernández, Francisco Antonio Matos Mancebo y Máximo Castro Silverio.

Objeto de este proyecto:

Esta iniciativa tiene por objeto crear el distrito municipal Pontón Barrero, del municipio Villa Bisonó, provincia Santiago.

Estructura del proyecto:

- ✓ Ocho considerandos
- ✓ Cinco vistas
- ✓ Ocho artículos

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;
- ✓ Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;
- ✓ Ley No.5646, del 20 de octubre de 1961, que eleva a la categoría de Municipio al distrito municipal Villa Bisonó, y en consecuencia introduce modificaciones a la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana;

- ✓ Ley No.123-00, del 8 de diciembre de 2000, que eleva la Sección de Jicomé, del Municipio Esperanza, Provincia Valverde, a la categoría de Distrito Municipal, y los Parajes Loma de Aguacate y Paradero, a la categoría de Secciones;
- ✓ Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto:

La Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales, es la recomendada, es la facultada para el estudio del referido proyecto.

Otras anotaciones:

Es importante destacar, que para la aprobación de este proyecto de ley se debe cumplir con el párrafo II, del artículo 78 de la Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, en lo siguiente: *Párrafo II **Cualquier creación, modificación, supresión, y fusión de distrito municipal, requiere que con carácter previo, se realice un estudio de factibilidad por parte del Congreso Nacional o una de sus Cámaras o quien el mismo delegue, justificativo del cambio, en la que se compruebe su conveniencia, social, política, económica y administrativa.***

De no cumplirse con el párrafo y aprobarse este proyecto podría declararse inconstitucional.

Este proyecto debe ser aprobado por una mayoría calificada, por tratarse de una división del territorio, tal como lo regula la Constitución en el artículo 112, y citamos: *"Artículo 112.- **Leyes orgánicas. Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.***

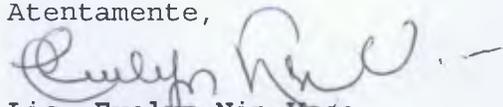
Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones, recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga

solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, a menos que un legislador solicite su inclusión en el orden del día, se declare de urgencia y conocido en Primera Lectura, iniciar una sesión extraordinaria y sea aprobado en Segunda Lectura, según lo establece el artículo 98 de la Constitución de la República.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

